

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2497
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: MILLERLANDY SALDARRIAGA HOLGUÍN.
DEMANDADOS: FERNANDO ORTIZ JARAMILLO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00545-00.

CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)

Subsanada la presente demanda se observa que, **MILLERLANDY SALDARRIAGA HOLGUÍN** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor FERNANDO ORTIZ JARAMILLO, teniendo en cuenta la obligación contenida en la letra sin número aportado junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del FERNANDO ORTIZ JARAMILLO y a favor de MILLERLANDY SALDARRIAGA HOLGUÍN, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$22.000.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en la letra sin número, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$4.620.000 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde el 04 de septiembre del 2020 hasta el 04 de marzo de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la presentación de la demanda el día 05 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SZM-652, de propiedad del demandado FERNANDO ORTIZ JARAMILLO identificado con la C. de C. 16.688.089, vehículo que se encuentra inscrito en la secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de tres (03) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100545